



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: VLADIMIR VILLA ÁLVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE
SANIDAD MILITAR
RADICADO: 05001 23 33 000 2013 01686 00
INSTANCIA: PRIMERA
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO No. 287

ASUNTO: CONCEDE IMPUGNACIÓN

El accionante, señor **VLADIMIR VILLA ÁLVAREZ**, interpuso mediante memorial allegado a la Secretaría de esta Corporación el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2.013), impugnación en contra del fallo proferido por la Sala Segunda de Oralidad el día treinta (30) de octubre de la misma anualidad, por medio del cual se concedió la acción de tutela y adicionado a solicitud de parte, por sentencia complementaria del doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013).

Para resolver se **CONSIDERA**,

En materia de Tutelas, el Decreto 2591 de 1.991, artículos 31 y 32, señala que el Defensor de Pueblo, el solicitante, la autoridad pública, o el representante del órgano correspondiente, podrán impugnar el fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, impugnación que presentada debidamente se concederá y será remitido el expediente dentro de los dos (2) días siguientes al superior jerárquico correspondiente, sin embargo en los casos en que se profiera sentencia complementaria se dará aplicación a lo dispuesto en el en el inciso cuarto del artículo 352 del Código de Procedimiento Civil, esto es, se podrá apelar la sentencia dentro del término de la ejecutoria de la providencia que adicione la misma.

En el caso de la referencia, el día treinta (30) de octubre de dos mil trece (2.013) se profirió sentencia concediendo el amparo constitucional incoado por el accionante, sentencia que fue notificada a la parte actora el día primero (1º) de noviembre de la misma anualidad *-folio 29*, sin embargo, se profirió sentencia complementaria del doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013), que se

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: VLADIMIR VILLA ÁLVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
RADICADO: 05001 23 33 000 2013 01686 00
INSTANCIA: PRIMERA
ASUNTO: CONCEDE IMPUGNACIÓN

notificó al actor el día trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013) *–folio 39.*
Así las cosas, ésta Sala de decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- **CONCÉDASE** para ante el H. Consejo de Estado la impugnación formulada por el accionante, señor **VLADIMIR VILLA ÁLVAREZ**, en contra de la sentencia proferida por la Sala Segunda de Oralidad el día treinta (30) de octubre de dos mil trece (2.013) y adicionada por sentencia complementaria del doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013).

SEGUNDO.- **REMÍTASE** el expediente a la citada Corporación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO